

ANEXO II. ORIENTACIONES PARA LA INCLUSIÓN DE MENCIONES DUALES

Este Anexo tiene como objetivo establecer orientaciones y directrices básicas para la inclusión de la Mención Dual en las memorias de los títulos universitarios oficiales de Grado y Máster a la que se refiere el artículo 22 del Real Decreto 822/2021 por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.

Tal y como indica el Real Decreto 822/2021, *“Los títulos universitarios oficiales de Grado y de Máster podrán incluir la Mención Dual, que comporta un proyecto formativo común que se desarrolla complementariamente en el centro universitario y en una entidad colaboradora, que podrá ser una empresa, una organización social o sindical, una institución o una administración, bajo la supervisión y el liderazgo formativo del centro universitario, y cuyo objetivo es la adecuada capacitación del estudiantado para mejorar su formación integral y mejorar su empleabilidad”*.

La inclusión de estas menciones podrá hacerse a través del procedimiento de verificación al que se refiere el artículo 26 del RD 822/2021, en el caso de nuevas propuestas de título universitario oficial, o bien mediante el procedimiento de modificación regulado en los artículos 32 y 33 del citado RD en el caso de títulos universitarios de Grado y Máster ya verificados. En este caso, la inclusión de Menciones Duales o los cambios en las ya existentes se considerará modificación sustancial.

Hay que tener en cuenta que la Mención Dual no hace referencia ni a una intensificación curricular ni a un itinerario formativo específico, no son equiparables a las menciones a las que refiere el artículo 13 de dicho Real Decreto; se trata de una estructura curricular específica y de esta forma de hecho se integra en el capítulo VI del RD 822/2021. A continuación se describe la información a aportar por criterios, sin embargo, se recomienda que se aporte el proyecto formativo correspondiente a la Mención dual en un único documento adjunto al apartado 4.4 de la memoria del título.

6. RECURSOS PARA EL APRENDIZAJE: MATERIALES E INFRAESTRUCTURALES, PRÁCTICAS Y SERVICIOS

Se aportará una relación de las entidades colaboradoras en el proyecto de formación dual, y el número de estudiantes asignados a cada una de ellas; así como los convenios firmados que formalizan la colaboración entre la universidad y dichas entidades.

Se justificará igualmente la idoneidad de las entidades colaboradoras participantes en el proyecto considerando la naturaleza y objetivos del título que contiene la Mención Dual y que éstas cuentan con los recursos humanos y materiales necesarios y la operativa para atender al estudiantado a implementar el proyecto de formación dual. En la determinación de la idoneidad de la entidad colaboradora se tendrá en cuenta:

- El número de tutores profesionales y su dedicación considerando el número de estudiantes.
- Adecuación del perfil profesional de los tutores, cualificación profesional y docente.
- La actividad profesional de la entidad colaboradora debe ser acorde al perfil de egreso del título correspondiente.
- La entidad colaboradora deberá contar con departamentos, servicios, instalaciones, equipos, etc., suficientes y apropiados para el desarrollo de las actividades formativas a realizar y adecuados a los resultados de aprendizaje y contenidos a adquirir en su entorno.
- La relación de puestos de trabajo, tareas u actividades a desarrollar en la entidad colaboradora por el estudiante, y su adecuación a los resultados de aprendizaje y contenidos a adquirir por el estudiante.

De acuerdo con lo establecido en el RD 822/2021, el convenio específico a firmar entre las partes de acuerdo con lo establecido por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el que, al menos, deberá constar: los actores implicados y sus roles, las obligaciones de las partes que lo suscriben, el proyecto formativo y su temporalización, los mecanismos de coordinación y seguimiento del proyecto, los mecanismos de tutoría y supervisión de los estudiantes, sistemas de evaluación, Las universidades garantizarán la adecuación de las condiciones de realización de las actividades enmarcadas en el contrato y que vehiculan el desarrollo formativo en la entidad convenida.